



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY PARRA GONZALEZ CC: 28.682.914 mendez.judicial@gmail.com
DEMANDADO: GENY JOHANNA VANEGAS RIVERA CC: 65.831.021 y CARLOS ANDRES ACUÑA CESPEDES CC: 14.012.031 SIN CORREO ELECTRONICO.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de los demandados obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar cantidades líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de GENY JOHANNA VANEGAS RIVERA y CARLOS ANDRES ACUÑA CESPEDES, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de LUZ DARY PARRA GONZALEZ, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, relacionados en el siguiente cuadro:

No. Or.	Valor cuota	Fecha de vencimiento	Fecha exigibilidad Intereses moratorios
1.1.	\$76.000.00	1 de julio de 2020.	2 de julio de 2020.
1.2.	\$289.000.00	1 de agosto de 2020.	2 de agosto de 2020.
1.3.	\$289.000.00	1 de septiembre de 2020.	2 de septiembre de 2020.
1.4.	\$289.000.00	1 de octubre de 2020.	2 de octubre de 2020.
1.5.	\$289.000.00	1 de noviembre de 2020.	2 de noviembre de 2020.
1.6.	\$289.000.00	1 de diciembre de 2020.	2 de diciembre de 2020.
1.7.	\$289.000.00	1 de enero de 2021.	2 de enero de 2021.
1.8.	\$289.000.00	1 de febrero de 2021.	2 de febrero de 2021.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, determinada en el cuadro anterior, hasta cuando se verifique el pago; liquidados de acuerdo con la tasa señalada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
4. Se AUTORIZA a la señora LUZ DARY PARRA GONZALEZ para demandar a nombre propio, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1991, por ser un asunto de mínima cuantía.

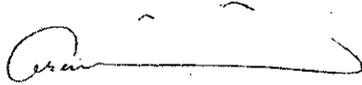
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSÓ ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020, hoy 08 de febrero de 2022.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.